SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde fue resuelto por el HTSC el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada. Cali, 5 de abril de 2024

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 607

RADICACION	76001-31-05-003-2017-000071-00
EJECUTANTE	SANDRA VELASCO DE HENAO
EJECUTADO	AUTOMARCALI S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 5 de abril de 2024

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el Honorable Tribunal Superior de Cali en su sala Laboral, determinó mediante auto 172 del 9 de noviembre de 2023, modificar el literal a) del numeral 2° del auto apelado, siendo el valor por el cual debe librarse mandamiento el de **$8.793.217** por concepto de saldo insoluto de la condena de la sentencia 125 del 25 de julio del 2009; y confirma la providencia en todo lo demás.

Conforme a lo manifestado, se acatará lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, y se procederá a continuar con el trámite normal el proceso.

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la sociedad ejecutada, aporta mediante correo electrónico aporta el cumplimiento del pago d la condena, aportando para el efecto desprendible de pago de constitución de depósito judicial ante el Banco Agrario. Revisada la plataforma bancaria se encuentran los siguientes depósitos:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR	PAGADO POR
469030002147963	21 de diciembre de 2017	$ 377.917	AUTOMARCALI
469030003006944	14 de diciembre de 2023	$8.793.217	AUTOMARCALI

Ahora bien, el auto que fue objeto de recurso de reposición y apelación, resolvió inicialmente librar mandamiento de pago por dos conceptos puntualmente: el primero de ellos por la suma de **$377.917** por saldo insoluto de la condena contenida en la sentencia N° 125 del 25 de julio de 2009 y por las costas del proceso ejecutivo. El HTSC determinó modificar el numeral a del mencionado auto, siendo el saldo insoluto por valor de $8.793.217, confirmando la providencia en todo lo demás.

En razón a lo anterior, se procederá a autorizar la entrega del depósito judicial N°469030003006944 del 14 de diciembre de 2023 por valor de $8.793.217 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial FARLADY ZAPATA MARISCAL identificada con cedula de ciudadanía N° 66.837.887 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° 100.237 del C.S.J por encontrarse debidamente facultada para recibir, conforme al poder obrante a folio N° 264 del expediente del proceso ordinario radicado 2005- 425 folio 3.

Así las cosas, con la entrega del mencionado título y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. No se condenará en costas en esta instancia, por no haberse causado.

Finalmente, se ordenará la entrega del depósito judicial N° 469030002147963 del 21 de diciembre de 2017 por valor de $377.917 a la sociedad ejecutada AUTOMARCALI S.A.S identificada con NIT 860.056.330 a través de su apoderado judicial LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN identificado con cedula de ciudadanía N° 79.157.258 portador de la tarjeta profesional N° 54.805 del C.S.J de conformidad con el poder conferido con facultades de recibir obrante a folio 69 del expediente del proceso ordinario 2005-425.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, en auto 172 del

9 de noviembre de 2023, mediante el cual modifica el literal a) del numeral 2° del auto apelado, siendo el valor por el cual debe librarse mandamiento el de **$8.793.217** por concepto de saldo insoluto de la condena de la sentencia 125 del 25 de julio del 2009; y confirma la providencia en todo lo demás.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **SANDRA VELASCO DE HENAO** contra **AUTOMARCALI S.A.S** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este proceso.

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas por no haberse causado

QUINTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N°469030003006944 del 14 de diciembre de 2023 por valor de $8.793.217 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial FARLADY ZAPATA MARISCAL identificada con cedula de ciudadanía N° 66.837.887 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° 100.237 del C.S.J por encontrarse debidamente facultada para recibir, conforme al poder obrante a folio N° 264 del expediente del proceso ordinario radicado 2005- 425 folio 3.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002147963 del 21 de diciembre de 2017 por valor de $377.917 a la sociedad ejecutada AUTOMARCALI S.A.S identificada con NIT 860.056.330 a través de su apoderado judicial LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN identificado con cedula de ciudadanía N° 79.157.258 portador de la tarjeta profesional N° 54.805 del C.S.J de conformidad con el poder conferido con facultades de recibir obrante a folio 69 del expediente del proceso ordinario 2005-425.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 8 de abril de 2024

EN EL ESTADO N° 47